



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0592-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados Julieta Macías Rábago, Laura Rojas Hernández, Ana Priscila González, Lucía Riojas Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Frida Alejandra Esparza Márquez; Roberto Rubio Montejo, Justino Arriaga Rojas, Carlos Alberto Morales Vázquez y Ariel Rodríguez Vázquez, así como de los senadores Raúl Bolaños-Cacho Cué, Verónica Delgadillo García de diversos Grupos Parlamentarios y de Emilio Álvarez Icaza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Destinar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los ingresos que se obtengan de la recaudación de los derechos por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación dentro de las Áreas Naturales Protegidas, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas. Establecer que deberán ser transferidos trimestralmente y en su totalidad. Permitir que la Comisión defina y publique los criterios que regirán la distribución de los recursos entre las áreas a su cargo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, campismo, pernocta y la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. al III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>ÚNICO: Se reforma el párrafo quinto del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 198. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán **en su totalidad y serán transferidos trimestralmente** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas. **La Comisión definirá y publicará los criterios que regirán la distribución de los recursos entre las Áreas a su cargo, mismos que dispondrán, cuando menos lo siguiente:**

- a) Como mínimo se destinará 25 % al Área que generó los ingresos.
- b) El resto se distribuirá en atención a los requerimientos de cada Área, privilegiando aquellas con mayor rezago.
- c) La Comisión publicará informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos, detallando el Área y conceptos a los que fueron destinados.

(...)

TRANSITORIO.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH